



## BOLETÍN DE PRENSA

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de agosto de 2019.

No. 14/2019

En sesión pública celebrada el día de hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave **TEEC/JDC/3/2019**, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano campechano promovido por el ciudadano Miguel Ángel Ortiz Pérez, en contra de “las Actas de la Primera Sesión Ordinaria del día 1° de octubre y la Segunda Sesión Extraordinaria del día 13 de octubre ambas del año 2018, celebradas en el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche.” (Sic)

En el proyecto de resolución sometido a consideración del Pleno se propuso tener por actualizada la causal de improcedencia consistente en haber presentado la demanda de manera extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, en virtud de que las Actas de la Primera Sesión Ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria, fueron emitidas por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Palizada, Campeche, con fechas uno de octubre y trece de octubre, ambas del año dos mil dieciocho, respectivamente, hecho que fue reconocido por el actor en su escrito de demanda.

Por tanto, si el medio de impugnación se presentó hasta nueve de agosto del año dos mil diecinueve, es decir, ciento veinticuatro días hábiles posteriores al plazo legal para su promoción, resulta evidente que éste deviene extemporáneo, ya que fue presentado fuera del plazo de cuatro días previsto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Al respecto, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y Maestro Víctor Manuel Rivero Álvarez, determinaron que al actualizarse la causal de improcedencia consistente en haber presentado el medio de impugnación de manera extemporánea, lo procedente es **desechar de plano la demanda**.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Víctor Manuel Rivero Álvarez, siendo presidente el primero y ponente el último de los nombrados.